

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Marzo 01 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 293

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo Primero (01) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PICHINCHA S.A contra ROSMARY PARRA MONTOYA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total en cuanto a la obligación que ellos cobran. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-882 (14)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 30 DE HOY MARZO 03 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001036

Auto Sustanciación No.
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Marzo primero (01) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandada, el Despacho.

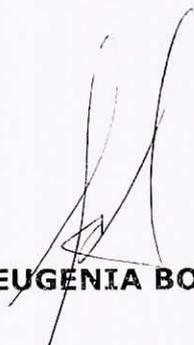
DISPONE

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandada, en el que solicita la terminación del proceso y hace una consignación ante el banco agrario.

2.-POR SECRETARIA realícese la liquidación de costas y córrase su respectivo traslado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-168 (23)H
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 30 DE HOY **MARZO 03 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ


Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 878
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **AGREGAR** sin consideración el escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2016**

Secretaría

Auto sust No 0001042
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2016

En atención al escrito que antecede, Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no es parte en este asunto

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00866 (14)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calau Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 1000
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el oficio allegado por el Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00666 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2016**

Secretaría

Juzgado de ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001030
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2016

En atención a los escrito que anteceden el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) RAQUEL ROSMERY RODRIGUEZ TROCHEZ con T.P. 57.602 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00793 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela C...
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0001034
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ con T.P. 106.218 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de REFINANCIA S.A.S., cesionaria en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00471 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 276
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2016

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por la sociedad INMOBILIARIA ANA MARIA ESCOBAR S.A.S., contra PATRICIA ALVAREZ BLINDADORA DE COLOMBIA LTDA., JAIRO ALBERTO LONDOÑO MEDINA y MELVA NOHEMY ORTIZ DE ALVAREZ, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible a folios 16, 17 y 18 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de 10 de julio de 2015 notificado en estado de 21 de julio de 2015 respectivamente, conforme al 148 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó el 24 de enero de 2016.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra PATRICIA ALVAREZ BLINDADORA DE COLOMBIA LTDA., JAIRO ALBERTO LONDOÑO MEDINA y MELVA NOHEMY ORTIZ DE ALVAREZ, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., En consecuencia, fijar la suma de \$2.211.794.00, como Agencias en Derecho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00413 (35)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2016**

Secretaría
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001027
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ con T.P. 106.218 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de REFINANCIA S.A.S., cesionaria en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00848 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2016**

Secretaria

SECRETARIA

0001029

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ con T.P. 106.218 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de REFINANCIA S.A.S., cesionaria en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00939 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2016**

Secretaría

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001028

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ con T.P. 106.218 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de REFINANCIA S.A.S., cesionaria en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00711 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
SECRETARIA

Auto sust No 1001030
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2016

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el apoderado de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. AYDY ARRIAGA QUINTO, con T.P. 173.630 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00668 (24)
Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2016**

Secretaria

Auto sust No 0001031
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ con T.P. 106.218 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de REFINANCIA S.A.S., cesionaria en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00472(14)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2016**

Secretaría
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

0001043

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARIO ANDRES TASCÓN RIZO con T.P. 89.466 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del FIDEICOMISO No. 3-1-3081 GRUPO SER SAS-INVERT SAS, cesionaria en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00824 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2016**


Secretaria

Auto sust No 0001026

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la autorización que realiza la apoderada actora en cabeza de VICTOR ALFONSO ESCOBAR CALZADA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00697 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2016**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Marzo 01 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 295

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo Primero (01) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PICHINCHA S.A contra MISAEL MANCILLA LERMA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total en cuanto a la obligación que ellos cobran. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-661 (15)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 30 DE HOY MARZO 03 DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado 3º de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sustanciación No. 0001032
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Marzo primero (01) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandada, el Despacho.

DISPONE

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandada, en el que solicita la terminación del proceso y hace una consignación ante el banco agrario.

2.-NEGAR la solicitud de terminación que solicita la parte demandada, toda vez que, no cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P, además se debe tener en cuenta las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-049 (15)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 30 DE HOY **MARZO 03 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

As de ejecución
Municipal
de Cali
Secretaria

0001037

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2016

En atención a los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE por secretaria la corrección del oficio No. 03-271 dirigido al Banco de Bogotá, aclarando que debe insertarse únicamente el contenido del auto de sustanciación No. 0753 de 17 de febrero de 2016

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00482 (24)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2016**

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
- Gabriela Celis -
SECRETARIA

Auto sust No 1038
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2016

De la revisión del expediente se observa que la liquidación de crédito presentada, no se ajusta a lo ordenado en el auto de subrogación, toda vez que se liquida con un capital diferente, así como la fecha del desembolso no corresponde, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) NURELVA GUERRERO BETANCOURT con T.P. 35.134 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00482 (24)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2016**

Secretaria

Auto Sust No. 1035
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE por secretaria la elaboración de los oficios ordenados mediante auto interlocutorio No. 035 de 03 de febrero de 2016

2.- ACEPTAR la autorización que realiza el demandado en cabeza de JOSE JULIAN CASTRILLON VILLADA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00839 (07)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Bolaños Ordoñez
Secretaria
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2016. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. Informando que **NO EXISTE** solicitud de remanentes, ni memorial pendiente por agregar. Provea.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 288
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado actor manifiesta dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y la parte demandada solicita la devolución de los títulos que le quedaren después de la terminación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a la señora MARIA DAMARIS VALENCIA DE ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía No 31.224.481, los dineros que por cuenta de este proceso 13-2006-014 se han descontados a la demandada.

2.- OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

6.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

7. SI existiere embargo de remanentes oportunamente allegado, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

8.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitaren.

9.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, remítase el expediente al juzgado de origen para su archivo.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-014 (13)E

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 03 DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Municipales
Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2016. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. Informando que **NO EXISTE** solicitud de remanentes, ni memorial pendiente por agregar. Provea.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 294
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede las partes solicitan la terminación del proceso por pago total con los depósitos judiciales que encuentren a órdenes de este proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar al Dr. JAIME ANDRES AMU VALOY identificado con la cédula de ciudadanía No 1.143.926.940, los dineros que por cuenta de este proceso 06-2015-197 se han descontados al demandado **HASTA LA SUMA DE \$5.667513.**

2.- OFICIAR al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

6.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

7. SI existiere embargo de remanentes oportunamente allegado, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

8.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitaren.

9.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, remítase el expediente al juzgado de origen para su archivo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-197 (06)E

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 03 DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria